CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de San Pedro
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Compromiso con la gente

CONTRATO N° 29 /2.016

CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE PARA DEPENDENCIAS JUDICIALES

En la ciudad de San Pedro del Ycuamandyyú, capital del Segundo Departamento de la República del Paraguay, a los 19 días del mes de julio del 2.016, entre el **PODER JUDICIAL – CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO**, representado para este acto por el **ABOG. GENARO RAMON CENTURION AGÜERO,** con Cédula de Identidad N° 1.269.787; domiciliado en **Urundey entre Avda. Cnel. Ortigoza y Dr. Luis María Argaña** de esta ciudad, en adelante el **LOCATARIO** y por la otra la SR**. CRISTOBAL PRIETO** con Cedula de Identidad N°: 2.478.463, domiciliada en la ciudad de General Resquín, denominada en adelante el **LOCADOR,** acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO LOCACIÓN DE INMUEBLE PARA DEPENDENCIAS JUDICIALES**", el cual estará sujeto a las siguientes clausulas y condiciones: ----------

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la planta Urbana de General Resquín, que será destinado para el local de JUZGADO DE PAZ.----------

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato será financiado con los rubros aprobados por Ley de la nación Nº 5554/2016 – Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 599, de fecha 15 de marzo de 2016, Rubro 250, hasta la suma de **Gs. 7.200.000 (GUARANÍES SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL).** Esta Contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el N° **301.575**.----------

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del llamado **LOCACIÓN DE INMUEBLE PARA DEPENDENCIAS JUDICIALES",** autorizado por Resolución N°: 25 de fecha 15 de marzo del año dos mil dieciséis.----------

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de **Gs.800.000 (GUARANÍES OCHOCIENTOS MIL)** IVA incluido, pagaderos por mes vencido entre el 20 al 30 de cada mes.----------

Cristobal Prieto

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO

Miembro Tribunal de Apelación

El monto total del presente contrato es de **Gs. 19.200.000 (GUARANÍES DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL)** IVA incluido.----------

El pago se realizará en cheques emitidos por la Circunscripción Judicial de San Pedro.----------

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro) meses a partir 01 de abril del 2016 hasta el 30 de marzo del 2018** que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de Ley 2051/03.----------

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41 de la Ley 2051/03 modificado por el Art. 1° de la ley 3439/07 de Contrataciones Públicas se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4 %) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.----------

SEPTIMA:

El LOCADOR se obliga a:

a)- El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.----------

b)- El pago de los servicios de: agua corriente y por consumo de la línea telefónica por el plazo de duración del presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo.--------

c)- Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.----------

d)- Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.----------

e)- Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.----------

f)- En el día y hora fijados al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.----------

El LOCATARIO se obliga a:

a)- Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.-

b)- Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.----------

Cristobal Prieto

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACION CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE SAN PEDRO

Abog. Gustavo R. Centurión
Miembro Tribunal de Apelación

c)- Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió.-------

d)- El pago de energía eléctrica **NIS: 1987459**.----------

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de Ley 2051/03.----------

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros en todo o en parte salvo que medie autorización escrito previa del LOCADOR.----------

DECIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, este queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.----------

DECIMA PRIMERA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedaran a beneficio del LOCADOR sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectué el LOCATARIO en tal concepto.----------

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de manteniendo necesario y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.----------

Cristobal Prieto

PODER JUDICIAL CIRCUNSCRIPCIÓN DE SAN PEDRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Miembro Tribunal de Apelación

DECIMA SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.----------

DECIMA TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto N°: 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.----------

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Pedro del Ycuamandyyú, capital del Segundo Departamento a los 19 días del mes de julio del dos mil dieciséis.----------

LOCADOR CRISTÓBAL PRIETO	**LOCATARIO** ABOG. GENARO R. CENTURION A.

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO